República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., Diciembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación 2019 - 01413

1.- Agréguense a los autos para los fines legales pertinentes, las manifestaciones hechas por la parte demandante, relacionadas con el acuerdo de pago al que llegó con el extremo enjuiciado y respecto de la suerte del proceso, conforme los títulos judiciales en él constituidos por cuenta de las medidas cautelares practicadas. Igualmente obren en el dossier, las manifestaciones relacionadas con la notificación de la pasiva, los abonos realizados por ésta hasta el momento y con las razones que impidieron a la ejecutante radicar las comunicaciones de las medidas cautelares.

2.- Atendiendo la manifestación que hace la apoderada de la parte demandante a infolios en donde señala que los abonos que debía hacer la sociedad ejecutada en cumplimiento del acuerdo de pago al que llegaron, fueron hechos en su totalidad, quedando pendiente la entrega de depósitos judiciales que acordaron de consuno pedir ante esta judicatura (cuya existencia está verificada), y conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo **por pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el proceso por cuenta de la práctica de medidas cautelares a la sociedad enjuiciada, a la parte demandante, **única y exclusivamente por valor de $12'893.434,oo M/cte.** El excedente, entréguese a la parte ejecutada.

TERCERO.- Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

CUARTO.- Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos a favor de la sociedad accionada. Déjense las constancias de ley.

QUINTO.- Sin costas, según lo indicado en el acuerdo de terminación.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº ___**055**___ del _**10 de diciembre _ DE 2020** en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
382973c2f609127a07ebc4dccffdeb594bbf5ee96925158002ae9a78a49d152d
Documento generado en 09/12/2020 07:51:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica